



Expediente Administrativo No.- PPPA/25.3/2C.27.5/0048-16.
Resolución Administrativa No.- PPPA/25.5/2C.27.5/0124-18.

AL C. [REDACTED] EN
SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL PREDIO
INNOMINADO Y PREDIO [REDACTED]

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR
NOTIFICACIONES: [REDACTED]

PRESENTE.-

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día seis de SEPTIEMBRE del año dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el Procedimiento Administrativo No. PPPA/25.3/2C.27.5/0048-16, instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado en contra del C. [REDACTED] por los hechos asentados en el Acta de Inspección No. PPPA/25.3/2C.27.5/0048-16, de fecha cinco de Agosto del año dos mil dieciseis; y:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que se emitió Orden de Inspección No. PPPA/25.3/2C.27.5/0048-16, de fecha veinticinco de Julio del año dos mil dieciseis, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente: a) Cuento y cumpla con la Autorización en materia de Impacto Ambiental para el Cambio de uso de suelo de áreas forestales, otorgada por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual comisionaron a Inspectores adscritos a esta Delegación para realizar visita de inspección en el predio Innominado y Predio Cerro Colorado, Carretera Monterrey-Nuevo Laredo kilómetro 116, La Esmeralda Lampazos de Naranjo, Nuevo León, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Practicada que fue la diligencia de inspección por parte de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, adscrita a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en fecha cinco de Julio del año dos mil dieciseis, se levantó Acta de Inspección No. PPPA/25.3/2C.27.5/0048-16, consecuentemente se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el Procedimiento Administrativo en contra del C. [REDACTED] toda vez que presuntamente incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como los Acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Que en fecha dieciocho de Agosto del año dos mil dieciseis, fue presentado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED], mediante el cual da a conocer su manifestaciones conforme a su derecho e intereses con vino.

CUERTO.- Que en fecha dos de Septiembre del año dos mil dieciseis, fue presentado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED], mediante el cual da a conocer su manifestaciones conforme a su derecho e intereses con vino.

QUINTO.- Que esta Procuraduría emitió el Oficio No. PPPA/25.3/2C.27.1/0178-18 en fecha treinta de Abril del año dos mil dieciocho, notificado legalmente en fecha cuatro de Mayo del año dos mil dieciocho, mediante el cual se le previno al C. [REDACTED] para que en un término de 05- cinco hábiles acredite su personalidad mediante el cual pretendé comparecer al presente procedimiento administrativo.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León
C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06
Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profeпа.gob.mx

Mila los \$200,000.00 (doscientos mil,
cuarenta y nueve pesos 49/100 lt. lt.)

Medidas conexas 03

Sanción Clausura Temporal Total

Expediente Administrativo No.- PPPA/25.3/2C.27.5/0048-16.
Resolución Administrativa No.- PPPA/25.5/2C.27.5/0124-18.

SEXTO.- Que en fecha nueve de Mayo del año dos mil dieciocho, fue presentado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED], identificado con el número de control 1057, mediante el cual da a conocer su manifestaciones conforme a su derecho e intereses convino.

SEPTIMO.- Que en fecha nueve de Mayo del año dos mil dieciocho, fue presentado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] identificado con el número de control 1058, mediante el cual da a conocer su manifestaciones conforme a su derecho e intereses convino.

OCTAVO.- Con fecha cinco de Julio del año dos mil dieciocho, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, *elita Acuerdo de Implementación mediante Oficio No. PPPA/25.5/2C.27.5/0103-18*, radicándose el procedimiento bajo el Expediente No. PPPA/25.3/2C.27.5/0048-16, citándose al responsable, el cual le fue legalmente notificado en fecha veintiséis de Julio del año dos mil dieciocho, a efecto de que dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de dicho Acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes a sus intereses en relación a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección No. PPPA/25.3/2C.27.5/0048-16, de fecha cinco de Agosto del año dos mil diecisiete. Además, de que con fundamento en lo establecido por los artículos 68 fracción XI, XII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le impusieron las siguientes **medidas correctivas**:

1.- Deberá de presentar ante esta Autoridad para su evaluación y posterior aprobación, un **Estudio para determinar el grado de afectación ambiental** causado por las actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales encontradas sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental establecidos en el Acta de Inspección No. PPPA/25.3/2C.27.5/0048-16, en **original, copia y disco compacto (CD)**, y el cual deberá contener:

- a) Nombre del responsable de la elaboración del estudio, número de cédula profesional y firma. Así como la protesta establecida en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- b) Escenario original del ecosistema, antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, o de la Autorización de Modificación o Ampliación respectiva. (Descripción del Medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos); y
- c) El escenario actual. (Medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del estudio, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, o de la Autorización de Modificación o Ampliación respectiva.
- d) Medidas correctivas propuestas (Restauración y Compensación). Las medidas de compensación, deberán de ser acordes al "acuerdo por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en áreas forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación", publicado en el diario oficial de la federación el 28 de septiembre de 2005.

d) Identificación de los Instrumentos metodológicos y técnicos que sustente la información señalada en el estudio.

e)

Lo anterior, deberá presentarlo en un plazo no mayor de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, informándole que las Propuestas que haga como Medidas de Mitigación y Compensación de Daños deberán ser aprobadas por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante el Acuerdo que al efecto recaiga.

2.- Deberá de presentar ante esta Autoridad, la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental por las actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales ya realizadas**, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, documento que deberán ser en original o copia fotostática certificada del poder ante la fe de Notario Público; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso O) fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León
C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06
Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profeпа.gov.mx

Mula 168 1200.049.20 (decímetros ml,
cuarenta y nueve pesos 49/100 M. N.)

Medidas correctivas 03

Sanción Clausura Temporal Total

Expediente Administrativo No.- PFFPA/25.3/2C.27.5/0048-16.
Resolución Administrativa No.- PFFPA/25.5/2C.27.5/0124-18.

Consecuentemente aunado a que existe riesgo inminente de daño ambiental, y de desequilibrio ecológico; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y toda vez que del Acta de Inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.5/0048-16, se advirtió que se realizó el cambio de uso de suelo en áreas forestales, sin contar previamente con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Cambio de uso de Suelo en Áreas Forestales, que para tal efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, tiene como facultad el proteger y preservar los recursos naturales, en este caso el suelo natural, y para evitar que se siga realizando dicha actividad, la cual representa un riesgo inminente de daño y deterioro grave a los ecosistemas forestales; se impuso la siguiente medida de seguridad:

I.- LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL: de las actividades realizadas en una superficie total afectada de 127,378.73 metros cuadrados (127,378.73 hectáreas) en una superficie clasificada como forestal, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Vértices obtenidos mediante el GPS de los polígonos desprovistos de vegetación en el predio

1	352160	2961221
2	352148	2961217
3	352159	2961215
4	352198	2961200
5	352201	2961198
6	352251	2961176
7	352280	2961162
8	352333	2961147
9	352376	2961135
10	352422	2961121
11	352453	2961110
12	352468	2961105
13	352479	2961102
14	352512	2961104
15	352536	2961106
16	352575	2961106
17	352588	2961107

18	352609	2961117
19	352635	2961126
20	352648	2961132
21	352616	2961144
22	352599	2961131
23	352559	2961113
24	352558	2961112
25	352538	2961113
26	352480	2961113
27	352467	2961114
28	352454	2961118
29	352426	2961126
30	352337	2961153
31	352291	2961168
32	352265	2961178
33	352202	2961205

Tabla 2. Vértices obtenidos mediante el GPS de los polígonos desprovistos de vegetación en el predio.

1	352404	2961173
2	352485	2961137
3	352498	2961135
4	352505	2961137
5	352521	2961128
6	352559	2961113
7	352599	2961131
8	352616	2961144
9	352478	2961200

Tabla 3. Vértices obtenidos mediante el GPS de los polígonos desprovistos de vegetación en el predio.

1	352437	2961328
2	352484	2961351
3	352517	2961333
4	352531	2961297
5	352552	2961268
6	352623	2961289
7	352625	2961303
8	352640	2961350
9	352650	2961371
10	352681	2961416
11	352686	2961442

12	353083	2961572
13	353070	2961556
14	353063	2961535
15	353011	2961479
16	352977	2961526
17	352742	2961427
18	352845	2961191
19	352708	2961118
20	352644	2961144
21	352625	2961151
22	352545	2961184
23	352474	2961213

Expediente Administrativo No.- PFFPA/25.3/2C.27.5/0048-16.
Resolución Administrativa No.- PFFPA/25.5/2C.27.5/0124-18.

Tabla 4. Vértices obtenidos mediante el GPS de los polígonos desprovistos de vegetación en el predio.

Orden	Vértice
1	352367 2961224
2	352368 2961190
3	352381 2961184

Tabla 5. Vértices obtenidos mediante el GPS de los polígonos desprovistos de vegetación en el predio.

1	352453 2961110
2	352457 2961102
3	352458 2961076
4	352488 2961061
5	352650 2961124
6	352648 2961132

7	352635 2961126
8	352609 2961117
9	352588 2961107
10	352484 2961072
11	352473 2961072
12	352470 2961074
13	352468 2961105

Tabla 6. Vértices obtenidos mediante el GPS de los polígonos desprovistos de vegetación en el predio

1	352429 2961074
2	352434 2961017
3	352490 2961033
4	352485 2961056
5	352488 2961061
6	352458 2961076

Tabla 7. Vértices obtenidos mediante el GPS de los polígonos desprovistos de vegetación en el predio.

1	352434 2961017
2	352437 2961010
3	352690 2961083
4	352775 2961112
5	352817 2961132
6	352853 2961212

7	353038 2961262
8	353033 2961267
9	352814 2961138
10	352772 2961119
11	352678 2961089
12	352490 2961033

Tabla 8. Vértices obtenidos mediante el GPS de los polígonos desprovistos de vegetación en el predio

1	351042 2961332
2	351073 2960833
3	351021 2961116
4	351822 2961103
5	351139 2960847
6	351163 2960820
7	351176 2960820
8	351227 2960811
9	351207 2959810
10	351230 2959748
11	351100 2960344

12	351004 2959730
13	351175 2959722
14	351136 2959342
15	351160 2959444
16	351137 2959805
17	351107 2959803
18	351004 2960023
19	351114 2960024
20	351076 2960023
21	351051 2960702
22	351044 2960822
23	351013 2961321

Lo anterior dentro de un predio ubicado en el interior del Predio Innominado y Predio cerro Colorado, Carretera Monterrey-Nuevo Laredo kilómetro 116, La Esmeralda, Nuevo León, En donde se realizaron las actividades de cambio de uso de suelo; por lo que se ordena el levantamiento del Acta correspondiente para los efectos a que haya lugar. Asimismo, se hace del conocimiento, que la resistencia a la ejecución de esta medida, y la violación a los sellos que con motivo de la misma sean colocados, constituyen un delito, de conformidad con los artículos 180 y 187, respectivamente, del Código Penal Federal, que se castigan incluso con pena corporal.

CUARTO.- Se tiene por recibida el Acta de Inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.5/0021-18 levantada el día veintiseis de Julio del año dos mil dieciocho, en cumplimiento de la Orden de Inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.5/0021-18, de fecha trece de Julio del año dos mil dieciocho, por lo que de conformidad con los artículos 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 56 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y 47 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, los inspectores adscritos a esta delegación se constituyeron en el

con el objeto de materializar la medida de seguridad impuesta mediante el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.5/0103-18 en su ACUERDO CUARTO numeral I.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León
C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06
Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profepa.gob.mx

Méx. Lda. \$200,049.20 (doscientos mil,
cuarenta y nueve pesos 49/100 M. N.)
Medida comodaticia 03

Sanción Clausura Temporal Total

Expediente Administrativo No.- PFFPA/25.3/2C.27.5/0048-16.
Resolución Administrativa No.- PFFPA/25.5/2C.27.5/0124-18.

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación jurídica

000193

Esta Autoridad hace del conocimiento al C. [REDACTED] que en base a los artículos 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se decreta de Oficio la acumulación de las Actas de Inspección Nos. PFFPA/25.3/2C.27.5/0048-16 y PFFPA/25.3/2C.27.5/0021-18 de fechas cinco de agosto de dos mil dieciséis, y veintiseis de julio de dos mil dieciocho respectivamente levantadas en consecuencia de las Órdenes de Inspección Nos. PFFPA/25.3/2C.27.5/0048-16 y PFFPA/25.3/2C.27.5/0021-18 de fechas veinticinco de julio de dos mil dieciséis y trece de julio del año dos mil dieciocho, respectivamente.

Que una vez substanciado el procedimiento administrativo y considerando que el C. [REDACTED] Y RAMIREZ, mediante escrito recibido por esta Autoridad en fecha dos de Septiembre del dos mil dieciséis, manifiesta lo siguiente: "...Tomando en consideración que el suscrito solicitó la regularización así como allanamiento al presente presente procedimiento administrativo, es por lo cual se ..." [sic], por lo anteriormente señalado se tiene que el C. [REDACTED] que renuncia en este acto al término de 15-quince días para aportar las pruebas que considere conveniente a los intereses de mi representada otorgado por el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como al término de 03-tres para aportar alegatos que otorga el citado.

Por lo anterior, se determinó turnar el Expediente a Resolución la que se pronuncia conforma a lo siguiente y:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento que en cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2º y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1ª y Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; Artículos 1º, 2º fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XXII, XXIII, XXXI y XLIX y Segundo Transitorios del último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XXII, XXIII, XXXI y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículo Primero, numeral 18 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la zona metropolitana del Valle de México vigente.

En cuanto a la competencia por materia del suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia del impacto ambiental, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 1, 2, 4, 5 fracciones II, III, V, VIII, XI, XIX y XXI, 6, 28 fracción VII, 79 fracciones I y III, 83, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 168, 169, 171 y 172; así como los artículos 1, 2, 4 fracción VI y VII, 5 inciso O), 55, 57, 58, 60, 61, 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente.

Por todo lo anterior y del análisis del acta de visita de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.5/0048-16 de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, comisionados para tal efecto, mediante la orden de inspección PFFPA/25.3/2C.27.5/0048-16 de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, misma que cumple con las formalidad que marca el artículo 3 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León
C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06
Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profeпа.gob.mx

Mula web: \$200,049.20 (doscientos mil, cuatrocientos y nueve pesos 49/100 lt. lt.)

Medidas comedidas 03

Sanción Clausura Temporal Total

Expediente Administrativo No.- PFFPA/25.3/2C.27.5/0048-16.
Resolución Administrativa No.- PFFPA/25.5/2C.27.5/0124-18.

Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo; dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como por lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RIFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto se le hace saber al C. [REDACTED] que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

II.- Del análisis del Acta de Inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.5/0048-16, se desprenden hechos y omisiones que constituyen violaciones a la normatividad ambiental cometidas presuntamente por el C. [REDACTED] por lo tanto, de los anteriores hechos y omisiones, se desprende lo siguiente:

MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

En efecto, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, en cinco de Agosto del año dos mil dieciséis, realizó una visita de inspección, en el predio [REDACTED] el verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente; Artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente, verificando lo siguiente: a) Que cuente y cumpla con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Cambio de uso de áreas forestales, otorgada por la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales; y que al realizar el recorrido físico y documental en el mencionado predio, los inspectores constataron lo siguiente:

Se tiene que en el predio ubicado en el [REDACTED] se realizó el cambio uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 127,378.73 metros cuadrados (12.737873 hectáreas) con la finalidad de realizar la actividad d extracción de material pétreo por medio del sistema de talo ablero, ello sin contar previamente con Autorización para el Cambio uso de suelo en áreas Forestales, la cual para tal efecto otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior en las siguientes coordenadas:

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León
C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06
Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profeпа.gov.mx

Mda bdt \$200,048.20 (doscientas mil,
cuarenta y nueve pesos 49/100 M. N.)

Módulo camión/acc 03

Sanctor Clausura Temporal Total

Expediente Administrativo No.- PFFPA/25.3/2C.27.5/0048-16.
Resolución Administrativa No.- PFFPA/25.5/2C.27.5/0124-18.

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación jurídica

Tabla 1. Vértices obtenidos mediante el GPS de los polígonos desprovistos de vegetación en el predio

18	352609	2961117
19	352635	2961126
20	352648	2961132
21	352616	2961144
22	352599	2961131
23	352559	2961113
24	352558	2961112
25	352538	2961113
26	352480	2961113
27	352467	2961114
28	352454	2961118
29	352454	2961128
30	352337	2961153
31	352291	2961168
32	352265	2961178
33	352202	2961205

Tabla 2. Vértices obtenidos mediante el GPS de los polígonos desprovistos de vegetación en el predio.

1	352404	2961173
2	352485	2961137
3	352498	2961135
4	352505	2961137
5	352521	2961128
6	352559	2961113
7	352599	2961131
8	352616	2961144
9	352478	2961200

Tabla 3. Vértices obtenidos mediante el GPS de los polígonos desprovistos de vegetación en el predio.

1	352437	2961326
2	352484	2961351
3	352517	2961333
4	352531	2961297
5	352552	2961268
6	352623	2961289
7	352625	2961303
8	352640	2961350
9	352650	2961371
10	352681	2961416
11	352696	2961442

12	353063	2961572
13	353070	2961558
14	353063	2961535
15	353011	2961479
16	352977	2961529
17	352742	2961427
18	352845	2961191
19	352703	2961118
20	352644	2961144
21	352625	2961151
22	352545	2961184
23	352474	2961213

Tabla 4. Vértices obtenidos mediante el GPS de los polígonos desprovistos de vegetación en el predio.

1	352367	2961224
2	352368	2961190
3	352381	2961184

Tabla 5. Vértices obtenidos mediante el GPS de los polígonos desprovistos de vegetación en el predio.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León
C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06
Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profepa.gob.mx
Mula tot. \$200,049.20 (descuentos ml,
cuarenta y nueve pesos 49/100 M. N.)
Medidas comedidas 03
Sanción Causa Temporal Total

Expediente Administrativo No.- PFFPA/25.3/2C.27.5/0048-16.
Resolución Administrativa No.- PFFPA/25.5/2C.27.5/0124-18.

1	352453	2961110
2	352457	2961102
3	352458	2961076
4	352488	2961061
5	352650	2961124
6	352648	2961132

7	352635	2961126
8	352609	2961117
9	352588	2961107
10	352484	2961072
11	352473	2961072
12	352470	2961074
13	352468	2961105

Tabla 6. Vértices obtenidos mediante el GPS de los polígonos desprovistos de vegetación en el predio

1	352429	2961074
2	352434	2961017
3	352490	2961033
4	352485	2961056
5	352488	2961061
6	352458	2961076

Tabla 7. Vértices obtenidos mediante el GPS de los polígonos desprovistos de vegetación en el predio.

1	352434	2961017
2	352437	2961010
3	352680	2961083
4	352775	2961112
5	352817	2961132
6	352853	2961212

7	353038	2961282
8	353033	2961287
9	352814	2961138
10	352772	2961119
11	352678	2961089
12	352490	2961033

Tabla 8. Vértices obtenidos mediante el GPS de los polígonos desprovistos de vegetación en el predio

1	351042	2961332
2	351073	2960033
3	351021	2961116
4	351022	2961105
5	351139	2960847
6	351163	2960020
7	351170	2960820
8	351227	2959811
9	351207	2959810
10	351230	2950440
11	351168	2959344

12	351204	2958730
13	351175	2958722
14	351130	2959342
15	351160	2959444
16	351137	2959805
17	351107	2959803
18	351004	2960023
19	351114	2960024
20	351078	2960823
21	351051	2960702
22	351044	2960822
23	351013	2960321

Respecto a la única irregularidad, en fecha dos de Septiembre del dos mil dieciséis el C. [REDACTED] mediante escrito recibido por esta Autoridad, manifiesta lo siguiente: "...Tomando en consideración que el suscrito solicitó la regularización así como allanamiento al presente presente procedimiento administrativo, es por lo cual se ..." (sic), por lo anteriormente señalado se tiene que el C. [REDACTED] que renuncia en este acto al término de 15-quince días para aportar las pruebas que considere conveniente a los intereses de mi representación otorgado por el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como al término de 03-tres para aportar alegatos que otorga el citado.

En consecuencia, se tiene que el C. [REDACTED] consiente en el hecho de que realizo las actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales con el objeto de extraer material petreo en una superficie de 127,378.73 metros cuadrados (127,37873 hectáreas), en el [REDACTED] sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, por lo que no subsana ni desvirtúa la irregularidad única.

III.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el Expediente Administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, determina que la irregularidad, NO FUE SUBSANADA, NI DESVIRTUADA, en virtud de que no cuenta con su Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el cambio de uso de suelo en áreas forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las actividades realizadas en una superficie de 127,378.73 metros cuadrados (127,37873 hectáreas), las cuales consisten en la extracción de material petreo en el [REDACTED] Por todo lo anteriormente expuesto se acredita que la empresa denominada C. [REDACTED] contravino lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en estricta relación con el artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Expediente Administrativo No.- PPPA/25.3/2C.27.5/0048-16.
Resolución Administrativa No.- PPPA/25.5/2C.27.5/0124-18.

IV.- Para los efectos de determinar las sanciones administrativas correspondientes, se toman en cuenta los elementos a que se refieren en los artículos 169 fracción I, 171 fracciones I y II, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 68 fracción XI; señalándose que:

a) En cuanto a la gravedad de la infracción y los daños que se hubieren producido o puedan producirse al entorno ecológico:

Que la gravedad de la infracción se deriva, que al no contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para llevar a cabo actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales, impide a ésta Autoridad verificar si en el mismo se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso natural, ya que al no ser una actividad controlada por la Secretaría, no es posible lograr un desarrollo sustentable del mismo en relación con la actividad humana, y en consecuencia toda obra y/o actividad consistente en el cambio de uso de suelo en áreas forestales, requerirá de la Autorización de la Autoridad competente para evitar su explotación indebida lo que traería como consecuencia un daño irreparable a los recursos naturales, ya que su explotación en las diferentes fases debe prever un balance, lo que hace necesaria su protección. Además si se toma en cuenta que las actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales se realizarán sin sujetarse a la planeación que tiene proyectada la Secretaría en éste campo, para lo cual ya se han elaborado programas y estudios para proteger y aprovechar los mismos sin que se tenga que afectar su población, se rompe con el equilibrio ecológico que se pretende alcanzar con tales programas y proyectos.

b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

Por lo que hace a la valoración de la situación económica de C. [REDACTED] se tiene que no fue aportada prueba alguna para determinarla, lo anterior aún y cuando se le previno de dicha situación en el Acuerdo QUINTO del Acuerdo de Emplazamiento No. PPPA/25.3/2C.27.5/0103-18, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarla, no ofreció ninguna probanza, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles se tiene por perdido ese derecho, por lo que esta autoridad toma en cuenta lo asentado en el acta de inspección número PPPA/25.3/2C.27.5/0048-16.

c) En cuanto a la reincidencia:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación dependiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que no existe Resolución Administrativa que haya causado estado en contra de el C. [REDACTED] por lo que se deduce que no es reincidente.

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:

De las constancias que integran los autos del Expediente Administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y, en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por el C. [REDACTED] no es factible colegir si conoce las obligaciones en materia ambiental a que está sujeto sin embargo, el desconocimiento de la ley no lo exime del cumplimiento a la misma.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:

En cuanto al beneficio obtenido por el visitado, respecto de las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que nos ocupa, se considera que si obtuvo un beneficio económico, lo anterior, en virtud de que es evidente, que al no haber realizado los trámites correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para obtener su Autorización en Materia de Impacto Ambiental, el infractor obtuvo un ahorro en sus finanzas.

V.- De conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción I y II, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, artículo 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 68 fracción XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad determina aplicar al C. [REDACTED] las siguientes sanciones:

1.- Una multa atenuada total de \$200,049.20 (doscientos mil, cuarenta y nueve pesos 49/100 M. N.) equivalente a 2482 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos

Expediente Administrativo No.- PFFA/25.3/2C.27.5/0048-16.
Resolución Administrativa No.- PFFA/25.5/2C.27.5/0124-18.

previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual puede ascender de treinta a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber contravenido lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

2.- **LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL:** de las actividades realizadas en una superficie total afectada de **127,378.73 metros cuadrados (12,737.873 hectáreas)** en una superficie clasificada como forestal, lo anterior dentro de un predio ubicado en el interior del [REDACTED]

En donde se realizaron las actividades de cambio de uso de suelo. Asimismo, se hace del conocimiento, que la resistencia a la ejecución de esta medida, y la violación a los sellos que con motivo de la misma sean colocados, constituyen un delito, de conformidad con los artículos 180 y 187, respectivamente, del Código Penal Federal, que se castigan incluso con pena corporal.

Se deja sin efectos la medida de seguridad impuesta mediante el punto cuarto del Acuerdo de Emplazamiento PFFA/25.5/2C.27.5/0103-18, consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de las actividades y obras consistente en el desazolve realizado con material pétreo en el [REDACTED] misma que se vio materializada mediante la visita de Inspección No. PFFA/25.5/2C.27.5/0021-18 de fecha veintiseis de Julio del año dos mil dieciocho, en cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFFA/25.5/2C.27.5/0021-18 de fecha trece de Julio del año dos mil dieciseis, y se impone como sanción.

VI.- Con fundamento en el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se requiere al C. [REDACTED], para que realice las siguientes **medidas correctivas**, en el plazo que en las mismas se establecen contados a partir del día siguiente al en que se notifique la presente Resolución Administrativa:

1.- Deberá someterse al procedimiento de **EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL** para las obras y actividades **NO iniciadas**, o en su defecto contar con la excepción de contar con dicha autorización, misma que deberá tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades también son materia de evaluación del impacto ambiental, y las cuales por su propia naturaleza, son continuas y sus efectos de tracto sucesivo, y se requerirá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para lo cual se le otorgará un término de **45-cuarenta y cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pudiéndose ampliar hasta **60-seenta días hábiles** como máximo a petición de parte cuando la complejidad del Proyecto así lo amerite; lo anterior a efecto, de que en su caso le sea otorgada la Autorización respectiva, con las salvedades de que si la emisión de la Resolución de Evaluación del Impacto Ambiental se retardara, o se acordara alguna Ampliación de plazo durante tal procedimiento deberá acreditarlo documentalmente ante esta Autoridad.

2.- Deberá de presentar ante esta Autoridad, la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental para las obras y actividades NO realizadas de cambio de uso de suelo en áreas forestales**, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el [REDACTED]

[REDACTED] documento que deberán ser en original o copia fotostática certificada del poder ante la fe de Notario Público; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior, deberá presentarlo en un plazo no mayor de **45-cuarenta y cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo.

3.- Deberá de presentar ante esta Autoridad para su evaluación y posterior aprobación, un **Estudio para determinar el grado de afectación ambiental** causado por las actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales encontradas sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental establecidos en el Acta de Inspección No. PFFA/25.3/2C.27.5/0048-16, en original, copia y disco compacto (CD), y el cual deberá contener:

a) Nombre del responsable de la elaboración del estudio, número de cédula profesional y firma. Así como la protesta establecida en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Expediente Administrativo No.- PFFPA/25.3/2C.27.5/0048-16.
Resolución Administrativa No.- PFFPA/25.5/2C.27.5/0124-18.

- b) Escenario original del ecosistema, antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, o de la Autorización de Modificación o Ampliación respectiva. (Descripción del Medio abiótico, biótico y en su caso memorías o registros fotográficos); y
- c) El escenario actual. (Medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del estudio, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, o de la Autorización de Modificación o Ampliación respectiva.
- d) Medidas correctivas propuestas (Restauración y Compensación).

Las medidas de compensación, deberán de ser acordes al "acuerdo por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en áreas forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación", publicado en el diario oficial de la federación el 28 de septiembre de 2005.

- e) Identificación de los Instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el estudio.

Lo anterior, deberá presentarlo en un plazo no mayor de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, informándole que las Propuestas que haga como Medidas de Mitigación y Compensación de Daños deberán ser aprobadas por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante el Acuerdo que al efecto recaiga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 169 fracción I, 171 fracción I y II, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y artículo 68 fracción XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad determina aplicar al C. [REDACTED] las siguientes sanciones:

1.- Una multa atenuada total de **\$200,049.20 (doscientos mil, cuarenta y nueve pesos 49/100 M. N.)** equivalente a **2482 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, artículo XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual puede ascender de treinta a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber contravenido lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

2.- **LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL:** de las actividades realizadas en una superficie total afectada de **127,378.73 metros cuadrados (12.737873 hectáreas)** en una superficie clasificada como forestal, lo anterior dentro de un predio ubicado en el interior del [REDACTED] se realizaron las actividades de cambio de uso de suelo. Asimismo, se hace del conocimiento, que la resistencia a la ejecución de esta medida, y la violación a los sellos que con motivo de la misma sean colocados, constituyen un delito, de conformidad con los artículos 180 y 187, respectivamente, del Código Penal Federal, que se castigan incluso con pena corporal.

TERCERO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que en cuanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto 2, del considerando VI de la presente Resolución, en la forma y plazo que ahí se establece, se ordenara el

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León
C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06
Bada sin Costo 01800 PROFEPA www.profeпа.gov.mx
Atla. Jur. 520100029 / AtlaJuridica@semarnat.gob.mx
Cuenta y nueve pesos 49/100 M. N.
Medios comohac 03
Sondón Clausura Temporal Total

Expediente Administrativo No.- PPPA/25.3/2C.27.5/0048-16.
Resolución Administrativa No.- PPPA/25.5/2C.27.5/0124-18.

levantamiento de la sanción impuesta en el Resolutivo segundo numeral dos, de la presente Resolución, la cual consiste en la Clausura Temporal Total, lo anterior de conformidad con el artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Se ordena al C. [REDACTED] cumplir con las medidas correctivas asentadas en el Considerando VI de la presente Resolución, en la forma y plazos que en las mismas se establecen, en la inteligencia de que si persiste el incumplimiento una vez vencido el plazo otorgado será acreedor a las sanciones agravadas que procedan de conformidad con lo establecido en los artículos 171 párrafos tercer y cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al infractor que el Recurso que procede en contra de presente Resolución Administrativa es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero del citado ordenamiento.

SEXTO.- De conformidad a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las Oficinas de esta Delegación ubicadas en el domicilio sito al calce de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, a través del Formato para el pago de derechos en ventanilla en línea e5(cinco) el cual podrá encontrar en el portal de Internet www.semarnat.gob.mx, debiendo realizar dicho pago ante la Institución Bancaria de su preferencia, acreditando el pago de la multa impuesta ante esta Autoridad mediante escrito y anexando al mismo copia previo cotejo con su original de dicho formato, conteniendo sello y firma del Banco correspondiente. En caso contrario, tórnese copia autógrafa de la presente Resolución, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que haga efectiva la multa impuesta y una vez efectuada, se sirva comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO E 5 EL SERVICIO

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL C. [REDACTED]

PROVEIDO.

[REDACTED] /O AUTORIZADOS LOS CC: [REDACTED]
COPIA CON FIRMA AUTOGRAFA DEL PRESENTE

Así lo resolvió y firma el C. LIC. VÍCTOR JAIME CABRERA MEDRANO, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

VJCM/PJOL/auaa
Exp. Adm. # 27.5/0048-16.
Oficio # 27.5/0124-18.

NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PFP/25.3/2C.27.5/0048-16

AL C. [REDACTED]
AUTORIZADOS: [REDACTED]
PRESENTE.-

En el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, siendo el día 12 del mes de Septiembre del año 2018, la C. LIC. KARINA EUGENIA GARCIA GUTIERREZ, notificadora adscrita a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hace constar que en las instalaciones de esta Delegación ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° piso, en Guadalupe, Estado de Nuevo León, comparece el C. [REDACTED] en su carácter de autorizado, mismo quien se identificó con Cédula Profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública, misma que contiene su nombre, firma y una fotografía que concuerda con los rasgos fisionómicos del compareciente, la cual en este momento le devuelvo por considerar innecesaria su retención. Acto seguido, el compareciente manifiesta que el motivo de su presencia es que se le notifique personalmente el Acuerdo N° PFP/25.5/2C.27.5/0124-18 de fecha seis de Septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Subdelegada Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

Enseguida, con fundamento en los artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3 y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico el acuerdo antes mencionado, dictada en el expediente administrativo citado al rubro, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, mismo que consta de 12 hoja, así como constancia con firma autógrafa de la presente notificación. Así mismo, se hace del conocimiento del compareciente, que el acuerdo y/o resolución notificada si (si/no) es definitivo en la vía administrativa y en contra de la cual, si (si/no) procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fundamento el cual establece que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra. Hecho lo anterior, el compareciente se da por notificado y firma la presente constancia en unión del suscrito.

FIRMA DEL NOTIFICADOR

LIC. KARINA EUGENIA GARCIA GUTIERREZ

FIRMA DEL COMPARECIENTE

C. [REDACTED]